

ACUERDO DE COOPERACION UNIVERSITARIA

Por un lado,

La Universidad Pedagógica Nacional, NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), representada por su Rector (E) Adolfo León ATEHORTÚA CRUZ, identificado con el documento de identidad No. 16.347.657, designado mediante Acuerdos del Consejo Superior N° 020 y 021 de 2023,

Y por otro lado,

La Universidad de Clermont-Auvernia, establecimiento público experimental registrado con el número Siret 130 028 061 00013, código APE8542Z, cuya sede se encuentra en 49 boulevard François Mitterrand – CS 60032 - 63 000 CLERMONT-FERRAND (Francia), representada por su Presidente, Sr. Mathias BERNARD,

De conformidad con los textos vigentes en cada estado interesado ;

ACUERDAN LO SIGUIENTE :

Preámbulo:

Conscientes de sus misiones de enseñanza, formación e investigación, de la necesidad de desarrollar relaciones de cooperación cultural, científica y técnica en materia de formación e investigación, las dos partes se proponen cooperar en el ámbito científico y educativo.

ARTÍCULO 1

El convenio entre ambas instituciones tiene como objetivo desarrollar la colaboración entre la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá (Colombia), y la Universidad Clermont-Auvergne, Clermont-Ferrand (Francia) en las áreas de formación y/o investigación. Las dos instituciones se comprometen a promover y desarrollar:

- 1) intercambios de personal en programas de interés común
- 2) intercambios de estudiantes en programas de interés común
- 3) colaboración en los campos de la enseñanza, la investigación y el desarrollo de su campo de conocimiento.
- 4) intercambios de documentación académica.

ARTICULO 2

Las actividades previstas en este acuerdo son las siguientes :

a) Intercambios de personal

Los intercambios de personal entre las dos instituciones se producen por los siguientes motivos:

- Proyectos de investigación conjuntos
- Elaboración de currículum de formación o desarrollo curricular, participación en cursos, fortalecimiento de conocimientos/habilidades en docencia e investigación.
- Participación en seminarios, congresos y otras actividades académicas.
- Contribución a programas de formación.
- Cotutela de estudiantes de doctorado
- Viajes de estudio y experiencias conjuntas.
- Intercambio de mejores prácticas entre servicios técnicos y administrativos.

b) Intercambios de estudiantes

Los intercambios de estudiantes entre ambas instituciones se realizan por los siguientes motivos:

- Participación en investigaciones.
- Estancia de estudios
- Prácticas integradas en los cursos.

Previo acuerdo en las disciplinas de que se trate, la convalidación de los cursos seguidos en una universidad puede ser reconocida por la otra universidad, según las correspondencias de asignación de créditos que definirán ambas partes.

c) Intercambio de documentación académica

Se fomentan los intercambios de documentación universitaria, especialmente en materia de investigación, entre los componentes de las dos instituciones.

ARTÍCULO 3

La implementación de la cooperación basada en este acuerdo depende de las facultades, departamentos y laboratorios interesados. En su caso, se redacta un convenio específico para cada acción prevista, indicando todos los detalles de esta colaboración. Estos acuerdos deberán ser aprobados por las autoridades de ambas instituciones. Para facilitar el avance de estas acciones, cada institución designa de entre su personal un coordinador de la actividad implementada.

Estos detalles se describen en acuerdos específicos del acuerdo general establecido a nivel de las respectivas Facultades, que se sujetan a las mismas reglas que este acuerdo marco.

ARTÍCULO 4

La implementación de cada una de las actividades enumeradas en el artículo 1 de este acuerdo dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero de cada socio. Este acuerdo no implica ningún compromiso financiero entre las dos Partes.

Las partes podrán, de común acuerdo, solicitar solicitudes de subvención en el marco de acuerdos intergubernamentales y también a través de agencias europeas e internacionales con el objetivo de ayudar a la consecución de sus objetivos mutuos de cooperación.

ARTÍCULO 5

Cada institución se compromete a no divulgar la información y/o datos que pueda intercambiar, adquirir y compartir durante las actividades de cooperación citadas en el artículo 1, a menos que esta misma información ya exista en el terreno.

ARTÍCULO 6

La propiedad intelectual de los descubrimientos pertenece a las dos instituciones que firman el acuerdo y las publicaciones vinculadas a los descubrimientos sólo son posibles tras el acuerdo previo de ambas partes.

ARTÍCULO 7

Los estudiantes que participan en programas de intercambio deben pagar las tasas de inscripción en su universidad de origen antes de su salida a la universidad de destino.

Las dos Universidades se comprometen a buscar los medios económicos necesarios para la aplicación del presente convenio. Las dos Universidades también se comprometen a buscar, siempre que sea posible, ayuda y asistencia logística de las organizaciones interesadas, particularmente en términos de cooperación y asistencia para la realización de programas de desarrollo conjuntos.

ARTÍCULO 8

El personal y los estudiantes que participen en actividades realizadas bajo este acuerdo deben cumplir con las leyes del país anfitrión, así como con las regulaciones y procedimientos de la universidad anfitriona.

ARTÍCULO 9

El acuerdo se celebra por un período de 5 años a partir de la fecha de la última firma y puede ser modificado, de mutuo acuerdo, previa solicitud escrita realizada con un preaviso de tres meses, y formalizado mediante modificación. Al finalizar la fecha de vigencia del acuerdo, las dos partes deciden, de común acuerdo, que el contrato puede renovarse en estos términos o modificarse. La renovación del contrato podrá hacerse mediante modificación debidamente firmada por las partes.

ARTÍCULO 10

Este acuerdo no limita a las partes a celebrar acuerdos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO 11

El presente acuerdo finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Acuerdo. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes :

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

ARTÍCULO 12

El presente acuerdo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

ARTÍCULO 13

Las Partes podrán suspender el acuerdo, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 14

No será posible otorgar este acuerdo total o parcialmente a terceros, a menos que esto se haga de mutuo acuerdo entre las partes de este acuerdo.

ARTÍCULO 15

Las partes deben protegerse mutuamente de cualquier pérdida o daño que surja de reclamos de terceros que surjan de sus acciones o las de sus dependientes en relación con la ejecución de este acuerdo.

ARTÍCULO 16

Cada universidad se reserva el derecho de rescindir el convenio enviando una carta con acuse de recibo con un preaviso de 3 meses. En este caso, las disposiciones del acuerdo seguirán aplicándose hasta el final de las actividades realizadas. La fecha de finalización de estas actividades se fija de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 17

La Universidad Pedagógica Nacional y la Universidad Clermont-Auvergne declaran su mutuo acuerdo sobre las disposiciones del presente convenio. En caso de disputas entre las partes relacionadas con la implementación, interpretación o propósitos de este acuerdo, ambas partes buscarán resolverlas mediante negociación directa. Cualquier dificultad relacionada con la interpretación o ejecución del presente acuerdo que no haya podido ser objeto de un acuerdo amistoso se llevará ante la instancia competente.

ARTÍCULO 18

El presente Acuerdo no limita a la Universidad Pedagógica Nacional y la Universidad Clermont-Auvergne a suscribir Acuerdo semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO 19

No se podrá ceder total o parcialmente este acuerdo a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las partes.

ARTÍCULO 20

Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente acuerdo.

ARTÍCULO 21

Mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero de 2023, la UPN aplica, como norma interna, el Protocolo para prevenir, atraer y reprimir la violencia de género.

ARTÍCULO 22

Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Departamento de Lenguas
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C., Colombia
Correo: dle@pedagogica.educo

En la UCA:

Dirección de Relaciones Internacionales y de la Francofonia
Dirección: 49, Boulevard François Mitterrand - CS 60032
Clermont-Ferrand Cedex, Francia
Correo: marie_helene.lyonnet@uca.fr

ARTÍCULO 23

Después de la lectura de este acuerdo, y teniendo en cuenta la ausencia de un presupuesto específico asignado por las partes para la implementación de los términos del acuerdo, entrará en vigor tras la firma de los representantes de las partes. Este acuerdo está firmado en 4 ejemplares originales, 2 para cada parte en francés y español y entra en vigor a partir de la fecha de la última firma

En Bogota D.C., a los 26 días de abril de 2024
El Rector (E) de la Universidad Pedagógica Nacional

En Clermont-Ferrand, a los 03 MAI 2024
El Presidente de la Universidad Clermont-
Auvergne



Prof. ADOLFO LEON ATEHORTÚA CRUZ

Vo Bo: Ángela Rocío Valderrama Díaz – Jefe ORI
Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijano - Jefe OJU

28 ABR 2024



Prof. MATHIAS BERNARD

